Boletin



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

de la provincia

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 per 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6521

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la nserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 19 y 20 de Octubre)

Núm. 2300

Gobierno Civil

Secretaria. - Emigracion. - Circular

Por ser urgentisimo el servicio encomendado á los Sres. Alcaldes de esta provincia, en mi circular de 9 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10, en la que se les ordenaba la remisión a este Gobierno, antes del dia 20 de varios datos relativos á la emigración en sus respectivas localidades, me veo en el caso de recordarles su cumplimiento; debiendo las autoridades locales en cuyos términos no haya habido emigración alguna, manifestarlo asi á este Gobierno.

Los Alcaldes que no hayan cumplido el servicio procederán á hacerlo sin demora, previniendo á los morcsos que de no enviar à este Gobierno los datos reclamados al siguiente de publicada esta Circular en el BOLETIN OFICIAL quedarán incursos en el maximum de la multa para cuya imposición me faculta la Ley municipal à cuyos efectos quedan conminados.

Palma 19 de Octubre de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazábal

Núm. 2301

Reformas Sociales.—Circular

En cumplimiento de la real orden que 8e inserta en el BOLETIN OFICIAL de dia 13 del actual, los señores Alcaldes de la provincia procederán en la primera decena de Noviembre próximo, à la reno-Vación de las Juntas locales de Reformas Sociales, cuidando para ello de atenerse à las prevenciones que en aquellas se expresan, y advirtiéndoles que quedarán anuladas las elecciones que se verifiquen sin sujetarse á la citada disposición.

Encargo á los señores Alcaldes la urgencia de este servicio, en atención á que los vocales nuevamente nombrados han de posesionarse de sus cargos el dia Primero de Enero de 1909.

Los Alcaldes de los pueblos en los cuales no se hallan constituidas dichas Juntas lo participarán á este Gobierno dentro del mes actual, y los de aquellos

en que ya están constituidas comunicarán la renovación tan pronto como esta tenga lugar, y remitirán por duplicado un estado con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Como para la renovación de la Junta provincial es necesario conocer el resultado de las elecciones verificadas en los locales y para que aquella pueda reno-varse en la fecha señalada, espero del reconocido celo de los Alcaldes todos de la provincia que este servicio lo harán á la mayor brevedad posible, coadyuvando de este modo á la buena marcha de los asuntos encomendados á este

Del recibo de la presente y de quedar en cumplir cuanto en la misma se ordena me darán cuenta en el término de 5.º día.

Palma 21 de Octubre de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazábal

Modelo á que se refiere la Circular

THO VILITIES	Balling		
PROVINCIA	DE	ALCALDIA	DE
	When the second second the first		

JUNTA LOCAL

renovada en	de	de	con arreglo à	las	R
	ordenes de 3 de Agosto y 22	de	Noviembre de 1904		

Presidente	D.	 		M
			No Children	ME
				Section 1

Párroco . . D. ...

lédico titular D.

Secretario. . . D. ..

VOCALES Patronos

Obreros

VOCALES SUPLENTES

Patronos	Obrero
a de la marca de la composição de la propertion de la composição de la com	lagaces as a second
201011111111111111111111111111111111111	•

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Resuelto el Gobierno de S. M. á perseverar sin descanso en la campaña sanitaria emprendida en nuestro pais, y persuadido de que empeño tan importante requiere de las Autoridades y de los Ayuntamientos, no sólo el concurso que ya les fué interesado por Real orden circular de 25 de Septiembre último (Gaceta del 26), sino la consignación en los presupuestos municipales de recursos proporcionados con que atender sin demora á los gastos que origine la

adopción de los medios que fuesen necesarios para el objeto que se persigue, y en primer término, los que establece el apartado 4.º de la misma disposición, à fin de asegurar en todo momento la acción eficaz de las Autoridades en tan interesante materia;

S. M. el Rey (Q. D. Q.) se ha servido

disponer:

1.º Que sin que por V. S. se abandonen las atribuciones generales que le confiere el art. 23 de ley provincial, cuide por modo especial de asegurar el concurso económico que para la ejecución inmediata de cuanto se halla or. denado por las disposiciones vigentes deben prestar los Ayuutamientos de esa provincia para el cumplimiento de estos servicios.

2.º Que en su virtud, dedique V. S. preferente atención á examinar detenidamente las consignaciones que aparezcan en los presupuestos municipales para el año próximo de los pueblos de esa provincia, con destino á los servicios de Higiene y Salubridad del pueblo y á Imprevistos y Calamidades públicas á que se refiren, respectivamente, los articulos 72 y 134 de la ley Municipal, asi como también si existe ó no en ellos consignación especial para gastos de Epidemias.

3.º Que aprecie y resuelva V. S. si dichas consignaciones, conjunta ó separadamente, ofrecen base suficiente en cada Ayuntamiento para atender los gastos probables que pueda exigir la campaña sanitaria de que se trata, en relación exclusiva con la defensa local.

4.º Que caso afirmativo, y si la estructura de las consignaciones lo permitiese, autorice V. S. los presupuestos, con expresa determinación de la cifra que de aquéllas ha de aplicarse privativamente al expresado objeto, devolviéndolos, si lo contrario ocurriere, al Ayuntamiento para que se modifiquen en el sentido indicado, y señalándoles el plazo más breve posible para llevarlo

5.º Que respecto á los presupuestos que á la sazón se encontrasen ya autorizados por V.S., prevenga á los Ayuntamientos procedan con toda urgencia á la formación de un presupuesto extraordinario para dicho servicio, con arregio à lo dispuesto en los artículos 31 y 142 de la citada ley Municipal.

6.º Que si, aunque no es de esperar, se presentasen circunstancias de absoluta urgencia sin haberse llegado à lega. lizar los necesarios recursos, recuerde V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia lo prevenido en el art. 151 de la repetida ley, à fin de que formen y pongan imediatamente en ejecución el presupuesto especial á que alude, y cuyas solemnidades y límites de gastos señala el mismo artículo.

Lo que de Real orden comunico à V. S. seguro de su acreditado celo en el cumplimiento de este servicio, dadas la previsión, utilidad y transcedencia que encierra para la conservación de la salud pública en los pueblos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 18 de Octubre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2302

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Habiéndose declarado previa y provisionalmente partida de alcance la de mil novecientas setenta y cinco pesetas

quince céntimos que resulta contra don Venancio Recio Administrador de Contribuciones y Contador de rentas que fué de esta provincia y presuntos responsables de la misma, intereses legales por demora, papel de oficio y demás gastos del procedimiento en concepto de directos à los herederos de D. Venancio Recio y en el de subsidiarios á los herederos de D. Ernesto Canut y Choussat á los cuales se han formulado los correspondientes pliegos de cargo é ignorandose su paradero se les cita y emplaza por medio del presente edicto para que se presenten en esta Delegación á recoger dichos pliegos en el plazo de diez dias que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid todo con arreglo à lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento vigente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Palma 10 Octubre de 1908.—Francis-

co de Semir.

Núm. 2303 AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para durante el año 1909 el suministro de libros, carpetas, impresos de todas clases, papel, sobres y demás que necesite la Secretaria del mismo y dependencias municipales.

1.º—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á las 12 del dia 24 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial.

2.º—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones el R. D. de 12 de Junio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables à las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las

3.º-Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase oncena (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.°—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la caja general de depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 100 pesetas.

El rematante ampliará su depósito dentro de los 10 dias inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de 500 pesetas cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.°-Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.º-Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuar-

se en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.º—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.º-Actos ilegales de los proponentes Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas à quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los tribunales ordinarios.

9.º-Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad à tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasiene el contrato, como son, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia autentica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.-Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podra rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á titulo de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo à costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la via administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es el señalado en los precios máximos que se señalan para dicha subasta en la relación de impresos y efectos de escritorio continuada al pié de estas condiciones.

15.—Guestiones entre contratistas y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el tribunal que compete siendo á aquellas completamente estraño el Ayuntamiento.

16.—Domicilio del contratista

El contratista deberá residir en esta Cludad, o en su delecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste, se entenderá como si lo fuera su principal, sin que pueda en ningún caso exhimirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretesto que alegue.

17.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará à los denunciantes el importe del 25 por ciento sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado, los que aspiren á dicho premio depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar esta cierta indemnizará dicho gasto al contratista.

18.—Principio de la subasta

El contratista dará principio á la subasta el dia primero de Enero de 1909 y terminará el dia treinta y uno de Diciembre del mismo año á la hora 24 del

19.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse con la subasta el contrato de que trata el articulo 1.º del R. D. de 20 Junio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.-Clase de papel

El papel que debera emplear el contratista para los impresos y el que deberá facilitar á la Secretaria será de la clase determinada en la tarifa de precios y muestrario que obra en dicha Secretaria.

21.—Abono de los impresos según clase Cuando los impresos y libros rayados deban ser en papel de oficio ó sellado, de mayor valor se abonará la diferencia que existe entre el valor de uno

y otro papel. Si los impresos han de ser en papel superior al fijado en la tarifa se abonará la diferencia que exista entre una y otra clase.

22.—Condiciones de los impresos para su admisión

No se admitirán los impresos que no estén bien sujetos y prensados desechándose tambien los que se entreguen en papel de la clase llamada quebrada.

23.—Entrega de los pedidos

El empresario deberá entregar los impresos, papel y sobres y demás á las 48 horas de hecho el pedido por escrito, como también los libros rayados y en blanco, y dentro de cinco dias los demás libros impresos. Las hojas de padrón deberá entregarlas á los quince dias del pedido.

24.—Formalidad para la liquidación

El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de los impresos papel y demás que falicite prévia la oportuna cuenta que deberá presentar el dia último de cada mes, justificada con los vales expedidos que le habrán sido entregados al hacerle los pedidos.

Estas cuentas valoradas con arreglo á los tipos de subasta se liquidarán por su totalidad aplicando el tanto por ciento de baja que se obtenga en la

25.—Penalidades por faltas del contratista

Si el contratista dejare de facilitar los impresos ó efectos á que se refieren estas condiciones bien sea demorando la entrega, bien porque los facilitados no reunan las condiciones estipuladas y no los reemplazare por otros en el acto, se le concederá un plazo definitivo para la entrega, en la inteligencia que de no verificarse se procederá á la adquisición de los impresos ó efectos por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costasen á mayor precio con relación al contrato.

El contratista queda en este caso obligado á abonar la diferencia, y si no lo hiciere en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro los quince dias contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario, los precios obtenidos en dichas compras fuesen más bajos, quedará este beneficio á favor de los fondos municipales.

Si el contratista incurriere por tres veces en las faltas que se mencionan en esta condición, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, quedando la fianza definitiva á favor de los fondos municipales contra cuya resolución no cabrá ulterior recurso.

26.-Fallecimiento del contratista En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no

ser que les herederes ofrezcan llevarlo à cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ayuntamiento entonces quedará en libertad de admitir ó dese. char el ofrecimiento, según convenga sin que en este último caso tengan aquellos derecho á indemnización, sinó unicamente á que se haga la liquida. ción de los devengos del contrato.

El Ayuntamiento se reserva la fa. cultad de adquirir el material que no figure en la tarifa que sigue:

27.—Tarifa de precios

Tarifa de impresos y efectos de escritorio arregladamente al muestruario que obra en las oficinas municipales.

Impresos en papel de tina de 3.ª clase

Impresos en pa	1000					3."	Clase
A plie	ego	á ı	ına	ca	ra	Pe	esetas
Por cada 100.		1					3'64
Por cada 100. Id. id. 500. Id. id. 1.000.				20.0			9'52
Id. id. 1.000.					200		16'80
M	ad:		740	00			
M	e res	o p	Lee!	yo			OUEO
Por cada 100.							2.07
Id. id. 500.							6'72
Id. id. 1.000.							11'20
A cuar							
Por cada 100.							1'96
Id. id. 500.							3'36
Id. id. 500, Id. id, 1,000.							5'60
A octar	ill	a á	un	a	aro		
Por cada 100.							1'40
Id. id. 500.				1000			2'52
Id. id. 1,000.							3'92
STATES OF STATES							
M							
A medio pliego	en	pa	pel	1.	pr	olo	ngado
A	l u	na	car	a			
Por cada 100.		83			4.		1'95
Id. id. 500.							6'72
Id. id. 500. Id. id. 1.000.							11'20
Impresos en p	an	al d	le t	ina	m	ara	nilla
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T							
A 100	1 w	na	car	a			E (90
Por cada 100. Id. id. 500.							0.07
14. 1d. 500.	108	151	110		196	13.0	11/80
Id. id. 1.000.							
Impresos en	par	el	con	tin	uo	de	diez
		gra					
A	me	lio	pli	ego			THE REAL PROPERTY.
Por cada 100. Id. id. 500.	1						2'52
Id. id. 500. Id. id. 1.000.							5'60
Id. id, 1.000.							8'40
A cuartilla á una cara							
Por cada 100.							1'96
Id. id. 500.	-	,	3		1		3'36
Id. id. 1.000.							5'60
A octa							
							1'40
Por cada 100.							1 40

Bandos

En papel satinado de diez kilógramos Papel tamaño marca mayor

Id. id. 1.000.

Id. id. 500.

agalo) elem	hra	TA	3.					9
Id. 100) i	d.							5"
	Papel	ta	ma	ño	do	ble	m/1	m	
ada 50) ejem	pla	re	S.					5
Id. 100) i	d.							84

0'28

0'42

0'84

0'21

La cuenta de presupuesto veinte
y cuatro páginas á folio papel
de diez kilógramos tirada mi-
nima 300 ejemplares
La memoria económica anual 40
páginas á folio, tirada míni-
ma 300 ejemplares
El presupuesto 120 páginas en
cuarto, tirada minima 300
ejemplares
Folletos en cuarto hasta cuaren-
. ta páginas tirada mínima 300
ejemplares
Estos folletos se ajustarán á

los modelos que obran en Secretaria.

Hojas de padrón

Las diez y seis mil ó más que se necesiten impresas à un tercio marca mayor papel sati-

	esetas
nado de ocho kilógramos á una cara el millar sin coser	8'40
Papel de cartas	1000
Timbrado con tinta de color, la caja.	2'52
Libros blancos rayados	
Tamaño marquilla	
Libro de 100 hojas	3'36
Id. de 150 id	5'48
Id. de 200 id	5'60
Tamaño á folio	
Libro de 100 hojas	2'03
Id. de 150 id	2'52
Id. de 200 id	3'36
Papel blanco en hilo	
De primera clase la resma	10'15
Id. segunda id. la id	8'40
Id. tercera id. la id	6'72
Id. segunda rayado	8'96
Id. segunda cuadriculado	8'96
Sobres para cartas	2121
Tamaño en 4.º holandés los 100	0'84
Id. id. 8.° especial los 100. Id. id. 4.° oficio los 100.	0'84
	1'12
Carpetas de cartón	1100
Tamaño en 4.º la docena	1'96
Id. en fólio	2'80
Id. en 4.° con hojales y car- tón grueso	2'80
Id. en fólio con hojales y	2 00
cartón grueso.	5'04
Plumas de acero de primera cl	ase
Blandy gruesa , .	1'44
Saura id	1'44
Perry n.º 120 id	1'68
Mallar corriente	2'24
Letra la gruesa	1'44

64 52 80

72

20

60

52

of

72

28

42

84

corrientes.

28.—Aumento en lss prècios

Las demás clases, gruesas á precios

Los impresos retirados se pagarán con un veinte y cinco por ciento de aumento.

Los de tamaño no expresado se pagarán á precios proporcionales según los tipos de papel que en ellos se empleen y gastos de composición.

Los folletos de más de ocho páginas que no tengan indicación especial en esta tarifa se pagarán un veinte y cinco por ciento más baratos de los tipos de esta subasta ó de la cantidad porque se

Los pedidos de cantidades de inpresos intermedio en los 100, 500 y 1.000 se regularán por el precio de unidad inferior si no llegan á doscientos cincuenta ó setecientas cincuenta. Si exceden de estas cifras se regularán por el tipo de unidad superior.

29.—Facultad en la adquisición por parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento no viene obligado á adquirir cantidad alguna determinada de los materiales objeto de esta subasta si no tan solo á que en caso de que lo verifique debera hacerlo el contratista y por los precios estipulados y no adquiriendo material alguno por cualquier motivo que sea, no podrá el adjudicatorio formular reclamación por este concepto ni pedir indemnización ni rescindir el contrato.

30.—Exclusivas de suministro por admi - nistración

El contratista tendrá à su cargo el suministro por administración del servicio de efectos de escritorio, encuadernaciones, impresión de libros que se editen por cuenta del Ayuntamiento y todo el material sea de la clase que fuere para oficinas que se satisfaga directamente de fondos municipales. En caso de no servir los pedidos de caracter especial que por escrito se le hagan podrá el Ayuntamiento utilizar otros proveedores.

Madelo de proposición

(en papel de la clase 11.ª, una peseta)

D. N. N. y N., vecino de..... según
cédula personal que acompaña expedída bajo el número..... enterado de las
condiciones bajo las cuales el Ayunta.»

miento de Palma adjudicará en pública subasta el servicio de libros, impresos, carpetas, papel y demás que necesite la Secretaría del mismo durante el año mil novecientos nueve me obligo à facilitar dichos efectos con la rebaja de (en letras) por ciento de los precios de tarifa y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra y firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliegos cerrados y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta para el suministro de libros, carpetas, impresos de todas clases, papel y sobres y demás que necesite la Secretaría del Ayuntamiento y demás dependencias municipales durante el año mil novecientos nueve».

Palma 14 Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2304

ALOALDIA DE PALMA

Fomento. - Habiendo acudido á esta Alcaidia D. Juan Suau de esta vecindad, pidiendo permiso para sustituir la caldera vertical de 11 caballos de fuerza que tiene instalada en su fábrica de alquitran situada eu la calle de Caro núm. 43, 45 y 47 del Arrabal de Sta. Catalina por otra horizontal de igual fuerza por convenirle así para las necesidades de su fabricación; y cumpliendo con lo que previene el art. 392 de las Ordenanzas municipales; se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Sectretaria de este Ayutamiento á efectos de reclamación por espacio de 15 dias contados desde el de la publicación de este anuncio en el Bole-TIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 17 de Octubre de 1908. -El Alcalde, Antonio Rosselló y Cazador.

Núm. 2305

Ensanche. —Habiendo acudido á esta Alcaldía Don Bartolomé Calafell y Mesquida, en súplica de permiso para instalar un motor á gas de cuatro caballos de fuerza en los talleres de fundición que tiene en terrenos del Ensance de esta ciudad, lindante con el camino de Ronda Norte, en cumplimiento de lo preceptuado en las vigentes Ordenanzas Municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifissto en la Secretaria de esta Exemo. Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Palma 19 de octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Cazador.

Num. 2306

AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

Declarada por este Ayuntamiento nula la abjudicación del remate de la subasta celebrada el dia 11 del actual, para el erriendo de los derechos y recargos autorizados sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, sal y alcoholes de este distrito durante los años de 1909, 1910 y 1911; tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión nombrada por este Ayuntamiento, una segunda subasta por pujas á la llana, considerada como primera, el dia 22 de Noviembre próximo empezando á las once de la mañana, bajo el tipo de 48.777'74 pesetas, y con arregio al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación municipal.

Dicha subasta terminará á las doce de la mañana y como garantia necesaria para hacer posturas deberá el licitador consignar en las cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en poder de la Junta que presida el acto, un depósito provisional de 750 pesetas.

El rematante prestará la fianza en metálico ó valores del Estado, consistiendo ésta en la dozava parte de la cantidad que se dé por todo el arriendo.

Villa-Carlos à 13 de Octubre de 1908.— El Alcalde Presidente, Luis Texidor.

Núm. 2307

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Formada la matricula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1909, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 15 Octubre de 1908.— El Alcaide, Antonio Homar.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 2308

Formado el padron de carrajes de lujo de esta localidad para el próximo año de 1909, estará expuesto al publico á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 15 Octubre de 1908.— El Alcalde, Antonio Homar.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 2309

ALCALDIA DE SANSELLAS

Formada la matricula industrial para el sño 1909 queda de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez dias á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Sansellas 15 Octubre de 1908.—El Alcalde, Matias Figuerola.—El Secretario, Antonio Cirer.

Núm. 2310

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formada la matricula industrial y de comercio de este término municipal para el año 1909, estará expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de diez dias hábiles á centar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Juan 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—El Secretario, Antonio Fernandez.

Núm. 2311

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1909, estará expuesto al público, á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Antonio Abad á 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jaime Ribas.

Núm. 2312

ALOALDIA DE CIUDADELA

Formada la matricula industrial de esta Ciudad, para el año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias hábiles á efectos de reclamación á contar del siguiente al en que aparezca inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Cardona Cabrisas.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 2313

Formado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante ocho dias á contar desde el siguiente al de la iuserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Cardona Cabrisas.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 2314

Formado el padrón de casines y circulos de recreo de esta Ciudad, para el pro-

ximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secreteria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez dies á contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ciudadela 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Cardona Cabrisas.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 2315

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

El padrón de cedulas personales formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria municipal, por término de diez dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFI-OIAL de la provincia.

Campos 18 Octubre de 1908.—Et Alcalde, Lorenzo Mas.—P. A. dei A.—Juan Lladó, Secretario.

Núm. 2316

Formada la matricula industrial y de comercio de esta localidad para el año próximo de 1909, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias à contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campos 18 Octubre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Mas.—P. A. del A.—Juan Llado, Secretario.

Núm. 2317

Don Emilio Veles Sanches, Juez de primera instancia è instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad. Por el presente edicto se llama y em-

plaza a D. Antonio Canals y Cirer, de ignorado paradero, para que dentro de nueve dias se persone por medio de Procurador en el juicio universal en que ha sido declarado en concurso á instancia de la Sociedad acreedora «Fomento Agricola de Mallorca» mediante auto de ayer que se le notifica y es como sigue:-Paima catorce de Octubre de mil novecientos ocho. = Resultando: que el Procurador D. Bartolomé Fiol en nombre de la Sociedad ejecutante «Fomento Agricola de Mallorca» mediante el escrito que precede de doce del actual, ha solicitado se declare en concurso necesario á los ejecutados D. Antonio Canals y Sabater y D. Antonio Canals y Cirer con todas sus consecuencias, fundándose en que quedan acreditados en estos autos los dos extremos prevenidos por la ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo mil ciento cincuenta y ocho con el oficio del Juzgado de igual clase del distrito de la Lonja de esta Ciudad obrante al folio treinta y dos la diligencia de embargo del folio treinta y siete, o sea que existen dos ejecuciones pen. dientes y que no se han encentrado bienes libres de responsabilidad conocidamente bastantes a cubrir la cantidad que se reclama en estos autos. - Considerando: Que la nombrada Sociedad acreedora tiene acreditada en estos autos su personalidad, toda vez que es el ejecutante, habiendo obtenido el despacho de ejecución en virtud de título y que este se ha llevado á efecto en bienes conocidamente insuficientes à cubrir las treinta y una mil pesetas que acredita por capital = Considerando: Que del oficio del folio treinta de estos autos y de la diligencia de embargo queda debidamente acreditado que contra D. Antonio Canals y Cirer se sigue además de esta ejecución la instada por la Sociedad denominada «Credito Balear» ante el Jazgado oficiante, pero no se ha acreditado se siga otra ejecución contra D. Antonio Canals y Sabater .- Considerando: que en el presente caso se han llenado los requisitos prevenidos en el artículo mil ciento cincuenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto se refiere a D. Antonio Canals y Cirer y por tanto procede llevar a efecto lo preceptuado en los artículos mil ciento sesenta y siguiente de la propia ley, haciendo la declaración de concurso y adoptar en conse-

cuencia las medidas que se determinan en los artículos mil ciento setenta y tres y siguientes de la misma. - Considerando: que queda igualmente acreditado por don Antonio Canals y Cirer se ha ausentado de esta isla ignorándose su actual paradero, por lo que á tenor de lo preceptuado en el articulo mil ciento noventa y dos de la ley de Eejuiciamiento Civil debe ser llamado por edictes en la forma y término que el mismo establece. - Visto además el artículo mil ciento sesenta y dos de la repetida ley procesal.=El Sr. D. Emilio Velez Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad dijo. Se declara en concurso necesario de acreedores à D. Antonio Canals y Cirer, pero no a D. Antonio Canals y Sabater: practiquese desde luego el embargo y depósito de todos sus blenes y la ocupación de sus libros y papeles, para lo cual se dá comisión al Alguacil de servicio asistido del presente Escribano que se llevara á efecto en el modo y forma prevenidos en los artículos mil ciento setenta y cuatro y mil ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil; notifiquese este auto al concursado por edictos, llamándole para que dentro de nueve dias se persone en este concurso por medio de procurader, quedando incapacitado para la administración de sus bienes, teniéndose por vencidas todas sus deudas pendientes; se nombra depositario administrador á D. Mateo Roca Homar con fianza de mil pesetas, á quien se hará saber para su aceptacióu y previo el juramento prevenido por la ley, se le pondrá en posesión del cargo, con la retribución que le corresponda sin perjuicio de las dietas que se le señalen, reténgase la correspondencia del deudor dirigiéndose al efecto oficia al Administrador de correos de esta Capital, para que la remita á este Juzgado á los fines prevenidos en el artículo mil ciento setenta y siete de la ley procesal; acumulense á este juicio universal todas las ejecuciones que haya pendientes contra el concursado, con la excepción establecida en el artículo ciento sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, observándose para ello las disposiciones del artículo mil ciento ochenta y seis de la repetida ley; y causado estado este auto dese cuenta. Asi lo provee, manda y firma dicho Sr. Jusz de que doy fé. -Emilio Velez. - Ante mi, Sebastian

Lo que se inserta en este periódico oficial atendido el ignorado paradero del concursado D. Antonio Canals y Cirer para quien sirva á la vez que de llamamiento de notificación en forma.

Palma quince de Octubre de mil novecientos ocho.—Emilio Velez.—Ante mi, Sebastián Gazá.

Núm. 2318

Don José Eduardo Tormo y Marti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á los parientes de un hombre desconocido, de unos cincuenta á sesenta años de edad. cuyo esqueleto lo formaba un monton de huesos en vueltos con trozos de prendas de vestir; entre las que se distinguia, camiseta de algodon, calsoncillos de canamo (drap) calcetines de algodon borceguies en buen estado, ropa esterior de algodon y una boina azul que fué encontrado por fuerza de la Guardia civil, sobre las seis del dia tres de Junio último, dentro del pinar del «Cap des Falcó» terreno del predio «La Parrosa» del término municipal de Calviá partido judicial de Palma de Mallorca escondido un una mata grande y cubierto de maleza; calculando que la muerte del mismo fué causada hace mas de un año, para que comparezcan en este Juzgado, dentro el término de diez dias que contarán desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid; al objeto de declarar en la causa que por el referido hecho se instruye, baje apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Palma diez y seis de Octubre de mil

novecientos ocho, —J. Eduardo Tormo.— Guillermo Vidal.

Núm. 2319

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera Instancia de la ciudad de Mahón y su Partido.

Ea virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveido de hoy dictado á solicitud del procurador D. Guillermo Goñalons en representación de D. Miguel Faguet y Sintes, propietario, de esta vecindad, en los autos embargado preventivo contra D. José Maria de Olivar y Corominas, Barón de las Arenas, tambien de este domicilio, para el aseguramiento de la suma de diez mil pesetas é intereses vencidos y no satisfechos, a razon del seis por ciento anuo, mediante no haber sido hallado en su domicilio, calle de San Roque números veinte de esta Ciudad, al constituirse la comisión ejecutiva para practicar la diligencia de embargo, se le hace saber al propio D. José Maria de Olivar y Corominas que en el dia de ayer, y en méritos de los indicados autos, le fueron embargadas preventivamente dos casas contiguas situadas en esta población calle de San Roque números 29 y 31; la sexta parte indivisa de una casa situada en Barcelona calle del Consejo de Ciento número 383 antiguo y 379 moderno, y los frutos y rentas correspondientes á la indicada sexta parte indivisa de la finca antedicha.

Dado en Mahón á diez y seis Octubre de mil novecientos ocho.—Miguel de la Vallina.—Ante mi, Ldo. Juan Tremol.

Núm. 2320

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveido de hoy dictado á solicitud del procurador D. Guillermo Goñalons, obrando como Gerente de la Sociedad Colectiva de este domicilio «Goñalons y Compañia» en los autos embargo preventivo contra D. José Maria de Olivar y Corominas, Barón de las Arenas, de este vecindario, para el aseguramiento de la cantidad de cuatro mil pesetas, mediante no haber sido hallado en su domicilio calle de San Roque número veinte de esta Ciudad, al constituirse la comisión ejecutiva, para practicar la diligencia de embargo, se le hace saber, al propio D. José Maria de Olivar y Carominas, que en el dia de hoy y en los indicados autos, le han sido embargadas preventivamente dos casas contiguas situadas en esta población calle de San Roque números 29 y 31 y la sexta parte indivisa de una casa situada en Barcelona calle del Consejo de Ciento número 383 antiguo y 379 moderno.

Dado en Mahón á diez y seis de Octubre de mil novecientos ocho.—Miguel de la Vallina.—Ante mi, Ldo. Juan Tremol.

Núm. 2321

D. Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario se ha seguido espediente á instancia de Juan Munar Perelló, de esta vecindad al objeto de inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, la posesión en que manifestó se hallaba de la finca que á continuación se ex-

Una pieza de tierra, cita en este término en el punto Tirant Bou des fosa, de cabida de media cuarterada (treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas) ó lo que fuese, lindante por Norte con la de la misma procedencia de Autonio Martorell, por Este con callejon, por Sur con tierra de Magdalena Munar y por Oeste con la de Francisca Ana Llompart.

Aprobado dicho expendiente y presentado en el referido Registro para su inscripción, fué ésta suspendida por resultar inscrita la finca en mayor cabida á nombre de Francisca Ana Martorell Perelló, y se tomó en su lugar anotación preventiva à los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria y resoluciones de la Dirección paral de los Registros de veinte y uno Marzo y once Abril de mil ochocientos noventa y nueve devolviendo el expediente á este Juzgado con copia del asiento contradictorio à los efectos de las citadas disposiciones: en cuyo estado á instancia del interesado Juan Munar Perelló se hizo saber personalmente á dicha Francisca Ana Martorell Perelló, vecina de esta vecindad, a nombre de quien resulta inscrita en mayor cabida la indicada finca, apercibiéndola en forma para que compareciera en dicho expediente dentro de quince dias si tuviera nada que oponer á la inscripción pretendida por el referido Munar, pues de lo contrario se confirmará el indicado auto en que se aprobó el referido expediente.

Acordándose á la vez se hiciera igual citación por medio de edictos á las demás personas que puedan tener interés á la mentada finca, descrita anteriormente, para que tambien comparezcan á usar de su derecho dentro de igual término y apercibimiento indicado.

Y para que sirva de citación en forma á los que puedan tener interés á la finca, cuya inscripción se pretende por el referido Juan Munar Perelló, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca diez y ocho Septiembre de mil novecientos ocho.—Elías Rivas Martinez.— Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2322

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente cédula se requiere á D. Juan Gonzalez y Roselló, de ignorado paradero, para que dentro de seis dias presente en la Escribania del infrascrito los títulos de propiedad de la finca sita en la Falda rasa del Castillo de Bellver del término de esta Ciudad, consistente en casa, jardin y otras dependencias lindante por N. y E. con camino de establecedores, por S. con tierra y casa de D. Bernardo Bayeras y por O. con tierra de Juan y Guillermo Pujol, hipotecada por dicho Sr. Gonzalez á favor de la Sociedad denominada Credito Balear, pues asi lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad en providencia de ayer recaida á solicitud de la mentada Sociedad Credito Balear en autos ejecutivos sigue contra el nombrado Sr. Gonzalez y otra por ante el referido Juzgado sito en el edificio de San Antonio de Viana calle de San Miguel, en cuyos autos queda embargada la descrita finca.

Palma de Mallorca á diez y seis de Octubre de mil nuevecientos ocho.—Sebastian Gazá, Escribano.

Núm. 2323

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta Ciudad, ha acordado, con proveido del dia de hoy dictado en causa sobre hurto de una pulsera de oro; que se cite en forma á un tal Antonio Sastre que ha tenido su domicilio en esta Capital calle de Bauló número ocho, cuyas demás circunstancias no constan para que en el término de cinco dias á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y a fin de que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma 3 de Octubre de mil novecientos ocho.—Vidal.

Núm. 2324

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera Instancia de este Partido, mediante proveido de hoy dictado á solicitud del procurador D. Gabriel Orfila en representación de Margarita Salom y Sitges, vecina de Alayor en los autos incidente prévio de pobreza, al juicio de testamentaria de su difunto padre Juan Salom Máscaró, con citación de D. Cristóbal Salom Sitges, ausente en ignorado paradero, y otros, por medio de la presente, que se insertará en el Bolle-TIN OFICIAL de la provincia, emplazo á dicho Cristóbal Salom y Sitges, para que dentro el término improrrogable de nueve dias comparezca en los indicados autos al objeto de contestar la demanda de pobreza por la actora deducida, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Mahón 16 Octubre de 1908. - El Escri-

bano, Ldo. Juan Tremol.

Núm. 2325

D. Bartolomé Tous Blanes, Juez municipal Letrado de la villa de Manacor provincia de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa y habiendo ésta que proveerse con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley Organica del poder judicial Reglamento de diez de Abril de mil ochecientos setenta y uno, dentro el plazo de quince dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, deberán los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes y demás documentos en la Secretaria de este Juzgado; publicándose igualmente el presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Manacor siete Octubre de mil novecientos ocho. — Bartolomé Tous.— Ante mi, Lorenzo Bosch.

Núm. 2326

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaida á solicitud de Antonio Truyol Beltrán, de este vecindario, en el expediente juicio verbal sigue este contra Andrés Torrello Jaume de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se cita á dicho Andrés Torrello Jaume para que el dia veinte y seis de los corrientes á las diez y media comparezca ante este Juzgado municipal sito en la plazuela de Santo Domingo núm. 6 á fin de que absuelva, bajo juramento indecisorio las posiciones que la parte actora ha formulado y han sido admitidas como pertinentes; con la prevención de ser tenido por confeso en el contenido de las mismas en la sentencia definitiva, sí no compareciere sin alegar justa causa.

Inca diez y nueve Octubre de mil nevecientos ocho.—Juan Colí, Secretario.

Múm. 2327

Don Antonio Ferragut y Sbert, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Andraitx, Juez Instructor para evacuar en el expediente de prófugo que se sigue al inscrito Gabriel Palmer y Porcell por falta de presentación en su Trozo al ser llamado para ingresar al servicio activo de la Armada.

Habiendo acordado por providencia de esta fecha recibir declaración al nombrado Gabriel Palmer y Porcell de Pedro Antelmo y Jeróníma, se le cita por el presente para que comparezca ante este Juzgado en el término de sesenta dias, á contar desde el que se publique en los periódicos oficiales á prestar la debida declaración.

Andraitx 14 de Septiembre de 1908.— Antonio Ferragut.

PALMA-ESCUELA TIPOGRAFICÁ